

CINCO SALTOS, a los 6 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00997-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 05/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su HIJASTRO. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 06/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que el denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales requiriendo intervención policial, donde se observan indicadores de violencia, atravesadas por una situación de [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] del denunciado, quien a raíz de las consecuencias que genera el consumo, perturban la convivencia armónica de la familia, afectando los intereses de todos los miembros, a tal punto, presuntamente, de existir hechos atribuibles a delitos penales, por lo que sin perjuicio de las medidas protectorias que a párrafos siguientes se describirán, corresponde dar intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', junto a su entorno familiar, continuarían bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, máxime la presunta comisión de delitos, como el de amenaza y robo y los antecedentes de causas de violencia familiar conforme se deja constancia en autos, que sin perjuicio de que se encuentren en estado de archivo ante la Unidad Procesal N° 11, dan cuenta del perfil del agresor y del no cese de su accionar.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr.

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', acercarse al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y a su grupo familiar, ya sea a su domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; desde una perspectiva de **PROTECCIÓN DE LA FAMILIA** de raigambre constitucional, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona y/o residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y a su grupo familiar**, vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y su grupo familiar**, en caso de considerarlo, realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus

comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización. Asimismo, **HACERLE SABER** que ante la situación de [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en el que se encontraría, existe el organismo dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, llamado APASA a los fines de su abordaje interdisciplinar, pudiendo comunicarse al teléfono 299 - 4011110 de la Ciudad de Cipolletti o al teléfono 2920 - 217747 correspondiente a la Red de Cuidados Conectada (Dispositivo Virtual).-

III) **Disponer para el Sr. '[DENUNCIANTE_1]'** asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) **DAR INTERVENCIÓN A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, mediante su agregación como interviniente a los fiscales titulares y al organismo, bajo debida constancia, conforme Art. N° 138 del C.P.F. Comuníquese telefónicamente al organismo.-

V) **Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría** que por radio corresponda a los domicilios de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. Advirtiéndole que respecto al denunciado se desconoce paradero, **REQUIÉRASE** a personal policial de la Comisaría del último domicilio del denunciado, proceda a la **BÚSQUEDA DE PARADERO** y en oportunidad de ser habido, notifique sentencia recaída en autos y que el denunciado informe domicilio de residencia.-

VI) **Poner** en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) **Se hace saber** a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan

ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-